

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 8 de Marzo de 1882.

NUMERO 1,212

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO

Sale el sol á las 6.14 minutos y se pone el sol á las 6.7 minutos. Sale la Luna á las 9.5 minutos.

Miércoles 8.—San Juan de Dios (Patron del Hospital) San Julian Arzobispo de Toledo, Santos Filemon y Apolonio Mártires.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

## Secretaría de Hacienda.

Oficio.—Conocimientos de la Inspeccion de Hacienda del Guanacaste.

## Secretaría de Guerra y Marina.

Mo vimiento Marítimo.

## Administracion Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia.—Remotas y Edictos.

## Revista Exterior.

Noticias generales.

## Seccion Científica e Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Capítulos de un libro.

## Seccion de Avisos.

Anuncios.

## Folletín.

Documentos para la historia de Centro-América.

## SECCION OFICIAL.

## SECRETARIA DE HACIENDA.

Se reproduce la siguiente diligencia por haberse publicado con varias equivocaciones.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, 4 de marzo de 1882.

Honorable Señor:

(Continuacion.)

Lote número 18 de segundo orden.

El lote número 18 de segundo orden consta de una superficie de 264 manzanas 2,906 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, calle y lote número 18 de primer orden de propiedad de los Señores Fernández y Tristan; al Sur, calle y lote número 18 de tercer orden; al Este, calle y lote número 20 de segundo orden; y al Oeste, calle y lote número 16 de segundo orden.

El detalle de su perímetro es como sigue. Frente á la esquina SO. del lote número 18 de primer orden con direccion S. 1º 30' E. á distancia de cincuenta varas de calle, comienza con el mismo rumbo S. 1º 30' E. 1,500 varas (mil quinientas varas) pasando á poco andar el rio "Santa Clara", mojon provisional, de aquí sigue rumbo N. 89º 45' E. 1,606½ varas (mil seiscientos seis y un cuarto vs.) pasando la quebrada "Verde", á la medianía; se clavó mojon provisional y se siguió, rumbo N. 10º 40' E. 1,528 varas [mil quinientas veintiocho varas] á la encrucijada [frente al lote número 18 de primer orden] y de aquí llevando rumbo S. 89º 45' O. 1,918½ varas [mil novecientos diez y ocho varas y un tercio de vara] pasando quebrada "Verde" y rio "Santa Clara" al punto donde se comenzó la medida.

Este terreno aunque es de los del Sur del Ferro-carril, es llano en toda su extension, tierra negra vegetal, hay poca madera gruesa, pero muy buena agua, pues le pasan el rio Santa Clara por el NO. y la quebrada "Verde".

Lote número 20 de segundo orden. El lote número 20 de segundo orden contiene una superficie de 164 manzanas 124 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, calle y lote número 20 de primer orden de los Señores Farrer y Vansittart; al Sur, calle y lote número 20 de tercer orden; al Este, calle y lote número 22. G.; y al Oeste, calle y lote número 18 de segundo orden.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: frente á la esquina SO. del lote número 20 de primer orden, con direccion S. 1º 55' E. á distancia de cincuenta varas de calle, comienza la medida con rumbo S. 10º 40' O. 1,528 vs. [mil quinientas veintiocho vs.]; mojon provisional, de aquí se lleva rumbo N. 88º 35' E. 1,097½ varas (mil noventa y siete varas y tres cuartas de vara) pasando algunos yurros, mojon provisional enfrenteado con la calle (lindero del lote número 22 G.) y de este punto se lleva N. 10º 40' E. 1,528 varas [mil quinientas veintiocho vs.] á la calle del lindero del número 20 de primer orden, estacon clavado como mojon provisional, y de aquí se lleva, rumbo S. 88º 35' O. 1,097½ varas (mil noventa y siete varas y tres cuartas de vara) se pasa la quebrada "Molino" y se llegó al punto donde se comenzó la medida.

Este terreno tambien es llano,

tierra negra vegetal, pocas maderas de construccion, pero muy buena agua de varios yurros que le pasan por dentro y quebrada "Molino".

Con toda consideracion y respeto me suscribo de USº Honorable

Muy atº y seguro servidor,

J. RICARDO ALPÍZAR.

## Inspeccion de Hacienda de Guanacaste.

Febrero 4.—El Jefe del Resguardo Don Salvador Padilla aprehendió una fábrica de destilar licor, en Santa Bárbara, jurisdiccion de San Cruz, conteniendo 180 botellas de mixto. El Señor Jefe Político de aquella localidad, dispuso se levantara la instruccion correspondiente.

Febrero 7.—El Guarda Don Escolástico Guido, acompañado del empleado igual Sr Encarnacion Diaz, aprehendió 12 libras pólvora, en la Guardia, á un tal Francisco, que las posee sin procedencia legal. El Señor Alcalde de Bagaces levantó la informacion del caso.

Febrero 15.—El Jefe del Resguardo Don Salvador Padilla, acompañado del Guarda Encarnacion Diaz, aprehendió en Santa Bárbara, jurisdiccion de Santa Cruz, una fábrica de destilar licor, conteniendo 100 botellas mixto. Aparece indiciado el Señor Jesus Grijalva, y la autoridad respectiva levantó la informacion del caso.

Liberia, marzo 1º de 1882.

P. PADILLA HERRERA.

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

## Puerto de Puntarenas.

## ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 6.—Ayer á la 1.45 p. m., ancló el vapor N. A. "City of Rio Janeiro," del porte de 3,548 toneladas, procedente de San Francisco California, 68 hombres de tripulacion, 15 dias de navegacion y al mando de su capitan J. M. Cavarly. Trajo como pasajero al Señor H. Lubers. Carga 2,329 bultos varios. Consignado á E. Rohrmoser y Cº

Marzo 6.—Ayer á las 8 p. m., zarpó el vapor N. A. "City of Panama," del porte de 1,490 toneladas, con destino á Acapulco y escalas, 64 hombres de tripulacion y al mando de su capitan J. L. Lockwood. Conduce los siguientes pasajeros: A. Thibault, Carlos Selva, A. Canarco, J. Astaburuaga, N. Gaxiola, Pedro Bonnell, Emma B. de Wajen y 2 niños, J. Livingston y familia, Roberto Riotte. A. Carit, Dolores Guzman, Telésforo Aen, Igº Sarmiento y Gonzalo Pizarro. Carga 5,565 sacos café. Despachado por E. Rohrmoser y Cº

Marzo 6.—Ayer á las 8.30 p. m.

zarpó el vapor N. A. "City of Rio Janeiro," del porte de 3,548 toneladas, 68 hombres de tripulacion y al mando de su capitan J. M. Cavarly. Sin pasajeros ni carga. Despachado por E. Rohrmoser y Cº

Marzo 6.—Hoy á las 7.40 a. m. ancló el vapor N. A. "Costa-Rica," del porte de 1,457 toneladas, procedente de Panamá, 54 hombres de tripulacion, 3 dias de navegacion, y al mando de su capitan J. White. Sin carga ni pasajeros. Consignado á E. Rohrmoser y Cº

Marzo 7.—El vapor correo "General Cañas" regresó del Bolson ayer á las 8 p. m. Pasajeros: Trinidad Vargas, Calixto Zuñiga, Luis Caravaca, Juan Acededo, Leonor Chavarria, Matias y Manuela Bonilla, Leonor Espinosa, Cervando Rios, Feliciano Ortega, Juana Podas, Rita Contreras y Filomena Leiva, Rafael Zamora, y el niño Francisco Espinosa y de carga: 400 libras.

Marzo 7.—El vapor correo "General Cañas," zarpó para Taboga hoy á las 9½ a. m. Pasajeros: Cristóbal Gamboa, Rosa González, Nicodemus Idiarte, Maria Leal, y de carga; 674 libras.

## ADMÓN. JUDICIAL.

## Corte Suprema de Justicia.

## Corte Plena.

Sesion ordinaria celebrada el lunes veintiseis de febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

Remitidos los Sres. Magistrados Orozco, Sáenz, Leon Paez, Loria, Ugalde, Chacon, Acosta, Alvarado y Castro, bajo la Presidencia del primero.

1.—Se leyeron, aprobaron y afirmaron las actas de las dos sesiones anteriores.

2.—El Sr. Magistrado Loria dió cuenta con el resultado de la visita de cárceles que practicó en esta Ciudad el sábado próximo pasado y fué aprobada.

3.—Se dió cuenta con un escrito en que Rosario Sánchez pide comutacion de la pena de presidio que se le impuso por el delito de abigeato, y no apoyándose la peticion en causal bastante, á juicio de la Corte se acordó informar desestimando la solicitud.

4.—Se dió cuenta con un escrito en que Manuel Francisco Muñoz pide al Supremo Poder Ejecutivo, que trayendo á la vista la causa que se le siguió por el delito de lesiones, como comprobante de las causales en que apoya la peticion que ha hecho, para que se le comute la pena que se le impuso por el delito de lesiones, se acceda á su solicitud, no obstante el informe negativo vertido acerca de ella por este Supremo Tribunal; y contrayéndose la solicitud á pedir que el ejecutivo, avocando la causa, la examine por sí mismo, se acordó devolver el memorial al Ministerio de su procedencia para lo que estime conveniente.

5.—Se dió cuenta con la informacion seguida para averiguar el estado actual del demente Rafael Vargas, y se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal, para que informe conforme á derecho.

6.—Se dió cuenta con una comunicacion del Alcalde 1º de esta Ciudad, referente á la captura de Manuel Muñoz, para lo cual le exhortó el Señor Alcalde de los Desamparados, y se acordó remitirle al Sr. Juez del Crimen, juntamente con los antecedentes que á ella se refieren.

7.—Con vista del informe vertido por el Señor Magistrado Fiscal en la instrucción seguida contra el Juez Arbitro en la mortal de Miguel Villalobos, por extraviar de ésta, se acordó de conformidad con él, esto es, certificar de la misma mortal por haber ya aparecido las diligencias de inventarios.

Se suspendió la sesión.

Se continuó la sesión á la una de la tarde del día veinte y ocho del mismo mes, con asistencia de todos los Sres Magistrados.

8.—Se dió cuenta con la competencia suscitada entre los Señores Juez de Hacienda Nacional é Inspector General de Tesorerías subalternas, sobre conocimiento en la causa contra Gregorio Soro, por adulteración de aguardiente, la cual resultó el primero al segundo, por creer que corresponde al conocimiento de éste, mientras que el Inspector no se cree con jurisdicción para seguirlo; y no pudiendo haber competencia de superior á inferior entre autoridades del mismo orden en materia contenciosa, como sucede en el caso presente, con vista del dictamen Fiscal y en presencia del art. 1,213 del Código de Procedimientos, se resolvió que el Señor Inspector debe continuar conociendo en la causa referida, con cuyo objeto fué remitida por su superior.

9.—Se dió cuenta con la siguiente exposición del Señor Magistrado Chacón.

Señores Magistrados:

Hace algun tiempo que se viene notando en la práctica de los Juzgados de la República, un abuso, una infracción de leyes terminantes; de las leyes que reglamentan los términos probatorios en los juicios escritos. Estos se abren á pruebas por el máximo del término fijado por la ley, y tal limitación es de ningún efecto, porque el litigante de mala fé, para burlar los derechos de su contendidor ocurre al medio de prolongar, por tiempo indefinido el término probatorio y de esta manera posterga á su señor la declaratoria de los derechos más incontrastables que en juicio se reclaman.

¿Cómo se obtiene tal resultado? Vosotros Señores Magistrados, lo sabéis perfectamente. A esta clase de litigantes no le basta todo el término probatorio fijado por la ley; lo deja transcurrir hasta su última hora en que se presenta ofreciendo producir un cúmulo de pruebas de todo género conducentes é inconducentes y los más difíciles de evacuar. Con esto se conforma y no vuelve hacer gestión alguna, para su recepción. El actor á quien por lo regular interesa la marcha y conclusión del juicio, tiene que constituirse en procurador real y efectivo del demandado, pidiendo con repetidas y multiplicadas instancias, la recepción de las pruebas ofrecidas por éste, quien, cosa extraña, pone cuantos medios le suministra su mala fé, para que sus propias pruebas no se reciban, y para alejar más el en que deba dictarse sentencia definitiva.

En lucha tan desigual, el término probatorio en juicio ordinario, por ejemplo, en vez de ser de cuarenta días, llegará á ser de meses y aún de años, con grave escándalo en el foro, en desprestigio de las leyes y de los Tribunales y con perjuicio del interés público.

Este mal procede de la práctica de recibir pruebas fuera del término, infringiendo así las disposiciones terminantes del Código de Procedimientos que me tomo la libertad de copiar, no porque os sean desconocidas, sino en obsequio de la mayor claridad en la materia sobre la cual ocupó vuestra atención.

169.—La ley concede hasta cuarenta días para probar en las causas ordinarias, si la prueba ha de hacerse dentro del territorio del Estado. Si ha de hacerse fuera de él, se graduará el término conforme á lo prevenido para las citaciones en el artículo 137.

Probar, no es tan solo ofrecer pruebas, es rendirlas, es evacuarlas.

171.—Los jueces no podrán alargar estos plazos, pero sí minorarlos, atendidas las circunstancias; sin embargo, si una de las partes pidiera con justa causa, próroga, antes de que se cumpla el primer término señalado por el Juez, podía concederse hasta el designado por la ley.

Si no puede concederse más término que el designado por la ley para probar ¿cómo puede ser permitido que se prolongue indefinidamente, tan sólo porque las pruebas se ofrecieron en tiempo?

El Legislador al tratar materia tan importante, desconfiando de que aún no se le hubiese entendido en las anteriores disposiciones, dijo en el

Art. 172.—En ningún caso y por ningún motivo podrá extenderse la ampliación más allá de los términos señalados por la ley.

La mente del Legislador en los anteriores artículos, no se oculta aún al que apenas pueda comprender su lectura. Quiso que la prueba se ofreciese y evacuase dentro de un término fijo, así como los rúes determinados para los demás trámites en toda clase de juicios, porque es su voluntad que éstos se concluyan en el tiempo determinado por él, y no al arbitrio del litigante temerario.

Más confirmada aún se encuentra la inteligencia de los artículos preinsertos en los siguientes:

Art. 174.—No pueden las partes ni sus procuradores pedir publicación de probanzas antes que sea pasado el término con que se recibió la causa á prueba.

Por argumento á contrario sensu, si puede pedirse y decretarse la publicación de probanzas, pasado el término con que se recibió la causa á prueba, es porque la ley vencido el término probatorio, cierra la puerta á las pruebas no evacuadas dentro del término legal.

Art. 175.—Acabados los plazos con que la causa se recibió á pruebas y pasados tres días sin que las partes pidan su publicación, el Juez podrá ordenarla de oficio.

Si la ley dijera: "recibidas las pruebas ofrecidas en tiempo y pasados tres días sin que las partes pidan su publicación, el Juez podrá ordenarla de oficio, habria razon en favor de la práctica que combató, pero la ley establece que la publicación se haga de oficio, dentro de los tres días siguientes á la espiración del término probatorio, y no quiere se reciban pruebas fuera de él.

Finalmente, el artículo 387, pone término á la cuestión si mereciera este nombre. Dice: "si las partes han omitido producir sus pruebas dentro del término concedido, no habrá lugar á restitución."

Producir, segun el Diccionario de la lengua, es presentar; de consiguiente producir pruebas no es ofrecerlas, sino presentarlas de una manera real y positiva.

Las leyes citadas, así como los artículos 430 y 431, que disponen sobre el término del encargo, los cuales se infringen de la misma manera, no necesitan comentario alguno para su genuina inteligencia; son leyes claras, vigentes y muy conformes con la equidad, con la justicia y con los principios de todas las legislaciones; sólo falta voluntad en los jueces para aplicarlas.

San José, febrero 27 de 1882.

El Secretario, BENITO SERRANO.

REMATOS.

A las doce del día ocho del entrante mes de marzo se rematará en la puerta de esta Alcaldía, al mejor postor, lo siguiente: solar cultivado de café con una casa y sus dependencias, en el ubicada, sito en el centro de la villa de la Unión, Distrito primero, Canton tercero de la Peña de Cartago, linderos: Norte, calle ronda en medio, casa y solar de la sucesion de José M. Villalobos y Petronila Soto; Sur, solar de la sucesion de María Victoriana Garita; Este, otro id. de Elguindio Paz; y Oeste, otro id. de la sucesion de Felipe Soto, calle en medio; medida superficial del solar treinta varas de frente y treinta y cuatro varas próximamente, y de la casa como veintidós varas de frente y diez de fondo, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y uno, folio quinientos ochenta y siete, finca número ocho mil setecientos ochenta y cuatro "Oriental," inscripción número uno, valorada en quinientos pesos: esta finca pertenece á Don Juan Bautista Flores y Garita, mayor de treinta y seis años, casado, agricultor y vecino de la Villa de la Unión de la Provincia de Cartago, y se vende de orden de esta Alcaldía segun consta del juicio ejecutivo que le sigue Don Maximo Fernández y Alvarado, mayor de veintidós años, soltero, Abogado, de este domicilio como apoderado de la Sociedad Expedicionaria establecida en esta Ciudad, por cantidad de pesos para pagar esta deuda á dicha Sociedad. La persona

que quiera comprarla comparezca. Alcaldía 3ª San José, febrero 27 de 1882.

R. BUSTAMANTE CASTRO.

Antonio Segura.—David C. Price.

2.

A las doce del día nueve del mes entrante de marzo, se rematará en la puerta de esta Alcaldía, al mejor postor, lo siguiente: cañatal con una casa en el ubicada, sito en el recinto de la Villa de la Unión, Distrito segundo, Canton tercero de la Provincia de Cartago. Linderos: al Norte, finca de Josefa Nájera; al Sur, calle en medio, otra idem, de Juana Icheverría; Este, calle en medio, otra idem, de Pedro Conejo; y Oeste, otra id. de Juan Rojas. Medida superficial del cañatal, cincuenta varas en cuadro, y de la casa, once y media varas de frente, por ocho de fondo; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 191, folio 483, finca número 11,014, "Oriental," inscripción número uno, valorada en quinientos pesos. Esta finca pertenece á Don Ramon Conejo y Fernández, mayor de treinta años, casado, agricultor, y vecino de la villa de la Unión de la Provincia de Cartago, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á la Sociedad expedicionaria, establecida en esta Ciudad, segun consta del juicio ejecutivo que le sigue Don Maximo Fernández Alvarado, mayor de veintidós años, soltero, Profesor de Derecho y de este domicilio, como apoderado de dicha sociedad. Quien quiera comprarla, ocurra.

Alcaldía 3ª San José, febrero 27 de 1882.

R. BUSTAMANTE CASTRO.

Antonio Segura.—David C. Price.

2.

A las doce del día nueve del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado un terreno constante de veinte manzanas, nueve mil setecientos treinta y nueve varas cuadradas, sito en el Barrio de "Chirral" distrito primero de la Villa del Paraiso, Canton segundo de esta Ciudad, lindante: Norte, terreno de Eusebio Coto; Sur, idem, de Carlos Picado; Este, idem, de Don Francisco M. Iglesias y de la legua de la Villa del Paraiso; y Oeste, idem, de Pedro José Solano y José Manuel Moya, valorado en seiscientos pesos. Pertenece á la mortal de Agustín Bonilla y Sálas y se vende para pagar deudas de la misma. Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio, Cartago, marzo 1º de 1882.

ISMAEL ALVARADO.

Franco. P. Marín.—Ramon Alvarado.

2.

A las doce del día trece de los corrientes se rematará en el mejor postor y en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, una casa construida de madera labrada y cubierta con teja, como de ocho varas de frente por cinco de fondo, con un cuarto caudizo del mismo largo de la casa, tres varas de ancho, y una cocina de cinco varas de largo por tres de ancho, que se halla construida en un terreno de la Sra. María Soto de Cabezas, situada en el barrio de la Sabanilla de esta jurisdicción; está valorada la casa con sus dependencias en cuarenta pesos, pertenece al Señor Manuel Cabezas López, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á la "Caja de ahorros" de Alajuela. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 3º de Alajuela, á las doce del día primero de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

SAMUEL CASTRO.

Fidel Quesada.—Ardillon Castro.

1.

A las doce del día trece del corriente mes, se han de vender en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado, los bienes siguientes: la cuarta parte del inmueble que se describe así. Un edificio destinado á taller de carpintería, compuesto de un cañon y dos corredores, uno al frente y otro á la espalda, constante de veintidós varas de largo y once y media de ancho, que reunidos forman un sólo cuerpo, construido de madera de cuadro, pisos de made-

ra, cubierto con teja y forrado de tabiques. Este edificio contiene una máquina de aserrar madera, otra circular para el mismo objeto. Dos id. para calar, una para acopilar y preparar madera para pisos y otra de torno; máquinas para moler maíz ó trigo, todas impulsadas por el río de la "Maravilla," ubicado todo el edificio sobre un solar situado en el punto llamado la "Maravilla," Barrio de la Concepcion, Distrito cuarto, Canton primero de la Provincia de Alajuela, constante de un cuarto de manzana, poco más ó menos, lindante: Norte, con potrero de Nicolás Consejo; Sur y Este, río de la "Maravilla" en medio potrero de Panfaesón Bouilla y Don Cayetano Ortiz; y Oeste, calle pública que conduce de esta Ciudad al paraje llamado "La Ceiba." Está valorada dicha cuarta parte de inmueble, en quinientos pesos: está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y ocho, folio trescientos veinte y uno, finca número mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripción número ocho, en nombre de Don Luz González y Paniagua y en favor de Don Cayetano Ortiz Navarro, en el Registro de las Hipotecas por orden de fechas, tomo sétimo, folio quinientos doce, inscripción número seis mil doscientos diez y siete. Estos bienes pertenecen al Sr. Don Luz González Paniagua, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que el Sr. González adeuda al Sr. Don Cayetano Ortiz Navarro. Quien quisiere hacer postura, comparezca, y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela, marzo 1º de 1882.

JQ. POSECA B.

Alfredo Ulate.—Fidel Quesada.

1.

EDICTOS.

RAMON BUSTAMANTE CASTRO, Alcalde 3º de esta Ciudad.

Por el presente hago saber á quienes interese, que hoy he dado principio al juicio de inventarios de los bienes dejados á su muerte, por el Sr. Miguel Mora y Salazar, que fué mayor de noventa y seis años de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita de esta jurisdicción, á fin de que se presenten en esta oficina á hacer uso de sus derechos.

San José, febrero 28 de 1882.

R. BUSTAMANTE CASTRO.

Antonio Segura.—Juan Vie. Goyenaga.

Las personas que tengan derecho que deducir en la mortal de la Señora María de Jesús Echavarría, que fué de este vecindario, preséntense á legalizarlo dentro de quince días en la mortal á que he dado principio.

Juzgado Unico de la Unión, á las dos de la tarde del día veinte y tres de febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

MOISES A. PACHECO.

Celso Obando.—Desiderio Solís.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

—Un telegrama transmitido de Valparaiso á Iquique con fecha 19 de febrero, anuncia que la Aduana de Buenos Aires está produciendo de ciento á ciento treinta y cinco mil pesos diarios.

—La fragata sueca *Balder*, procedente de las Antillas, llegó á Colon el 15 del corriente. El capitán y los oficiales estuvieron ayer en Panamá y fueron atendidos especialmente por el Señor G. O. Gillich. El *Balder* sale mañana para Suecia, con escala en Baltimore y Nueva York. Mr. Bowallins, profesor de la Universidad de Upsal llegó en la mencionada fragata y permanecerá aquí para seguir después á las Repúblicas de Centro-América en comision científica que le ha encomendado el Gobierno sueco.

—En la obra recientemente publicada con el título de "Recidiviste," M. Joseph Reinach asegura que segun los datos estadísticos de la policía, en solo

Paris hay veinte ó veinte y cinco mil malhechores de profesion, que son responsables de la mitad de todos los crímenes que allí se cometen anualmente. M. Reinach observa que tales malhechores no son tan terribles por los males directos que ocasionan como por la pernicioso influencia que ejercen sobre los jóvenes. En Paris la mayor parte de los delinquentes son menores de edad.

—En San Francisco de California se recibieron durante el año de 1881, 100,467 sacos de café, procedentes de Costa-Rica, Nicaragua, Salvador y Guatemala. Las casas que mayor número de sacos recibieron, fueron las siguientes: Urrutia y Urioste, 23,894; Parrot y C<sup>a</sup>, 18,830; D. de Castro y C<sup>a</sup>, 16,826, y Montealegre y C<sup>a</sup>, 12,267.

—Durante el año de 1881, se quemaron 18 de los principales teatros de Europa, á saber:

Teatro Comunal de Cronstadt, 10 de enero;—Alejandria, de Modena, 17 de marzo;—Municipal de Montpellier, 6 de abril;—Fallero, de Atanas, 7 de abril;—Real, de Rasvensgat (Inglaterra), 8 de junio;—Felsinco, de Bolonia, 29 de junio;—Gran Teatro de Cádiz, 5 de agosto;—Nacional de Praga, 13 de agosto;—Park Theatre, de Londres, 14 de setiembre, y Ring Theatre, de Viena, 8 de diciembre.

Se calcula que con motivo de estos incendios perecieron 5,800 personas.

—A la edad de 102 años murió hace pocos dias el Capitan Daniel Kadacsí, el último de los militares que formaron la escolta que fué con Napoleon I á Elba. Cuatro años antes de terminar el siglo diez y ocho, el Capitan Kadacsí entró en el ejército austriaco como cadete y sirvió durante las gue-

rras de la Santa Alianza con Francia. En la batalla de Wagram obtuvo grado de alférez. Más tarde lo ascendieron á Capitan y lo licenciaron. Cuando estuvo en Toscana con su regimiento, se hizo amigo de Giovanni Mastai Ferretti, oficial de la caballería papal. Mastai Ferretti logró la tiora en época posterior y se llamó Pio IX.

—La última estadística de la locura, en Paris, presenta datos un tanto alarmantes. No hay proporcion entre el aumento en el número de los habitantes y el aumento en el número de los locos. A principios del siglo, éstos no pasaban de 946; y en 1880 eran 7,989, es decir, nueve veces más que entonces. La poblacion no se ha aumentado sino cuatro veces durante igual período. Por lo que hace á sexos, se dividian como siguen los dementes admitidos en los manicomios hasta 1880: hombres, 44, 45 por ciento; mujeres, 55, 56; pero desde dicha época el cálculo es inverso. Los cuadros estadísticos demuestran que la locura se acrecienta de los 15 á los 40 años, y luego decrece con rapidez constante.

La situación en Francia, con motivo de la quiebra de la *Union Generale* no ha mejorado. Ha habido numerosas quiebras. Grandes cantidades de metálico se han enviado de Inglaterra á Francia, casi diariamente, desde que comenzó el trastorno.

La agitacion respecto de los judíos en Rusia, no ha disminuido. Reuniones favorables á los judíos, las ha habido aquí y en otras partes. El General Grant presidió una reunion en Nueva-York en noches pasadas. Concurrieron las personas más ricas, tales como los Seilingmans y otros de idéntica posición.

## SECCION CIENTIFICA.

## Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Marzo 6

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. med
18,	21.	19.	19.52

NE.	Viento.	NE.
	Estado de la atmósfera.	
Claro	Claro y Oscuro.	Claro.
Barómetro: término medio. 679.		

## SOCIEDADES QUE TIENEN POR OBJETO TRANSFORMAR A LOS OBREROS ASALARIADOS EN OBREROS ASOCIADOS.

(Libro de Julio Simon.)

## Continuacion.

Pues en lugar de dos deudores que se pongan diez, quince, veinte, ciento; cuanto mayor sea el número, menores serán las contingencias de muerte; si todos son trabajadores que tengan salud y habilidad, crecerán con la misma proporcion las probabilidades de la ganancia. Elevando indefinidamente el número, llega á tener una probabilidad de duracion y de solidaridad igual, sino superior, á la garantía que puede dar á los acreedores un capital ó un bien inmueble. El obrero que solo tiene sus brazos, no halla quien le preste, cien obreros que respondan métricamente de sus préstamos, hallarán tantos como quieran. Sucede con el crédito, lo mismo que con el dinero, 1,000 pobres valen y pueden más que un rico.

Tal es el principio. Apurándolo un poco, llega á darnos la solidaridad absoluta. Porque cuanto menos reservas

personales hagan los asociados, más fuerza darán á la asociacion. Lo mismo piensa M. Schulze-Delitzsch, quien hace responsables á todos los asociados con la totalidad de su haber, de las deudas que contrae la sociedad.

Como se ve, esta teoria es opuesta á lo que se hace en Francia y en Inglaterra, donde la responsabilidad y solidaridad de cada asociado se reducen á su capital inscrito. ¿Quién podría negar que en el sistema alemán hay mas fraternidad, y que responde mas al espíritu, al origen y á las tendencias de la sociedad cooperativa? Lo único que puede dudarse es que sea justo, útil y práctico.

En el fondo no es justo. La verdadera igualdad consiste en tener beneficios iguales y peligros iguales. Ahora bien, la aparente igualdad de las sociedades de solidaridad absoluta, contiene una desigualdad cruel, porque si el rico está asociado á un insolvente, tendrá que pagar las deudas de su compañero de sociedad. Entonces cada deuda del insolvente, redundará en un despojo del rico. En vano se replicará que cada cual responde de todos y todos de cada cual; pues los asociados no responden todos de la misma manera. Los que nada poseen, solo comprometen en la solidaridad sus salarios futuros y los que tienen fortuna, la comprometen toda. ¿Correa, pues, los mismos peligros para obtener iguales beneficios?

La responsabilidad ilimitada tiene por resultado añadir al crédito de la sociedad todo el haber de cada asociado. M. Schulze-Delitzsch ha buscado esta utilidad, y no puede negarse que la ha hallado. Pero no puede presumirse que los ricos dejen de entrar en una asociacion donde hayan tantas contingencias de ruina, por dudosas que sean

dello, hizo las diligencias que la pregunta contiene, á las cuales este testigo se remite, y vido que el suso dicho previno y aperechó los soldados y vecinos que avia en esta ciudad para la defensa de los puertos desta jurisdiccion, en lo cual acudió muy bien y con mucha puntualidad á su obligacion: y esto responde.

5.—Á la quinta pregunta dixo este testigo que sabe que fué nombrado por procurador desta dicha ciudad el dicho capitan Francisco de Ocampo, por ser persona de calidad y de las partes que la pregunta contiene, y se remite á las dichas elecciones: y en el nombramiento y junta que se hizo á cabildo abierto en el dicho Francisco de Ocampo de tal proenrador, este testigo se halló presente, y le a visto usar las dichas veces é antes el dicho oficio de procurador desta dicha ciudad: y esto responde.

6.—Á la sexta pregunta dixo este testigo que sabe que avrá el tiempo contenido en la pregunta, poco más ó ménos, que vino á esta ciudad la nueva que la pregunta dice, la cual este testigo oyó públicamente en ella á muchas personas, é que por las razones que la pregunta dice, tiene para sí este testigo que el gobernador é capitan general della, Don Juan de Ocon y Trillo, le dió título de capitan al dicho Francisco de Ocampo, al cual este testigo se remite: y esto responde.

7.—Á la séptima pregunta dixo este testigo que sabe la pregunta, porque este testigo lo oyó decir á muchos de los soldados que estuvieron de presidio en el dicho pueblo de *Oxarracé*, entre los cuales fueron dos hijos deste testigo, los cuales le contaron pasó lo contenido en la pregunta: y esto responde.

8.—Á la otava pregunta dixo este testigo que sabe que el dicho Francisco de Ocampo nombró los oficiales contenidos en la pregunta, y los vido usar sus oficios, y sabe que el dicho Francisco de Ocampo hizo las demas prevenciones que la pregunta dice, porque este testigo lo a oído á los soldados que con él estuvieron en el dicho presidio, y que esto fué á costa del dicho Francisco de Ocampo Gofin: y esto responde.

9.—Á la novena pregunta dixo este testigo que lo contenido en la pregunta lo a oído decir este testigo por cosa pública en esta ciudad á muchos de los soldados que estu-

ced le es forzoso acudir á ella y despachar deste pueblo la gente y soldados á la defensa del dicho *puerto de Suerre*, y para ello conviene nombrar un capitan que vaya con la dicha gente en servicio de Su Mag. á la defensa del dicho puerto: y confiando de Francisco de Ocampo Gofin, vecino y encomendero de la dicha ciudad, que es persona calificada y uno de los vecinos más principales de la dicha ciudad, y en quien concurren las partes é calidades é requisitos necesarios para el dicho oficio é cargo, por constarme averlo sido otras veces, en la forma que de derecho a lugar, en nombre del rey nuestro señor y en virtud del poder é facultad que para ello tengo como tal capitan general, elijo y nombro por tal capitan al dicho Francisco de Ocampo Gofin, y como tal capitan pueda ir y luego se parta y vaya con toda la gente de á pie y de á caballo, que está en este dicho pueblo alistada, á la defensa del dicho *puerto de Suerre* y ciudad de la *Santisima Trinidad*: y en ella y en su puerto, en servicio de Su Mag. haga todas las defensas, emboscadas y asaltos en los enemigos, que le parecieren convenir para la seguridad del dicho puerto, teniendo consideracion al ménos daño de sus soldados: y para ello pueda tocar caja, pifano, y tender bandera, y los demas instrumentos de guerra, y nombrar y nombro los demas oficiales de guerra que le pareciere convenir y la ocasion le aditäre, dando y peltrechando á sus soldados de los peltrechos que uvieren menester, echando los bandos y hórdenes que viere que convenga: para todo lo cual le doy poder, comision é facultad, tal cual de derecho se requiere y es necesario, con sus incidencias y dependencias, tal como se suelen dar á los capitanes que van en servicio de Su Mag. y defensa de sus puertos: y mando á todas las justicias de Su Mag. desta provincia que por capitan le tengan, y hagan guardar todas las mercedes, franquezas é libertades é inmunidades que le deben y son debidas, en guisa que no le mengüe: é mando á todos los vecinos, estantes y habitantes de la dicha ciudad de Cartago y á los demás soldados y gente, que por tal capitan tengan, obedezcan y acaten al dicho Francisco de Ocampo Gofin, y acudan á sus llamamientos y bandos y hórdenes que les diere, so las penas que de parte de Su Mag. los pusiere, las que pueda executar en los inobedientes: y como dicho es, luego desde este dicho pueblo de *Currace* el dicho capitan

Y si se arruinaban qué sería del beneficio que se buscaba por medio de la solidaridad absoluta? En vez de aumentar el crédito de la sociedad, se habría disminuido el número y la importancia de sus asociados.

No se nos diga que según el principio organizador, la masa de los asociados que no poseen nada, da á los ricos una seguridad completa, del mismo modo que la asociación cuando solo está compuesta de pobres, ofrece con el número de sus miembros, una seguridad completa á los prestamistas; porque si esto valiese, no habría necesidad de aumentar más el crédito, estableciendo la solidaridad ilimitada, y de introducir la desigualdad en una asociación, cuya base debe ser la igualdad. Se comprendería este desde por la propiedad privada y por la diferencia que hay entre las propiedades, si los fundadores de los bancos populares fuesen una especie de comunistas y sufriesen las desigualdades sociales, sin aprobarlas ni amarlas. Pero nada de esto pasa; no tienen ninguna teoría subversiva, ni se proponen ninguna idea oculta. Es difícil, por consiguiente, aprobar una solidaridad absoluta, cuya equidad y utilidad parecen igualmente discutibles.

La solidaridad ilimitada se aplicados veces en los reglamentos de los bancos populares, pero no se aplica ámbas veces de la misma manera, ni merece el mismo juicio. Supongamos, para explicárnoslo, que un banco no se halla en estado de pagar sus vencimientos con los fondos disponibles.

Entonces toma del fondo de reserva la suma necesaria. Este fondo de reserva, es una propiedad indivisible de los asociados, formada por el concurso igual de todos. En esto, no pasa, pues, nada de extraordinario. Pero si este primer sacrificio no basta, el banco toma una

cantidad igual de las sumas que ha inscrito cada uno de los miembros. Si esto tampoco basta, si necesita de todas las sumas inscritas en nombre de todos los miembros, también las toma; entonces sucede que como las suscripciones son desiguales, tanto mas desiguales, cuanto que se hacen por entregas sucesivas. Los asociados pierden más, cuanto mas han puesto, y cuanto mas tiempo hace que pertenecen á la asociación. A pesar de esto, la sociedad toma en tales casos á los pobres sus cortas sumas, y á los ricos sus caudales. Lo mismo pasaría indudablemente en una sociedad en la cual solo se respondiese por lo que se entrega; pero entonces los asociados más ricos después de haber abandonado su parte á los acreedores, podrían resarcirse sobre los demas asociados hasta que hubiesen igualado completamente las pérdidas.

En las sociedades alemanas, no pasa de este modo; cuando allí sobreviene una desgracia, todos pierden lo que tienen, y los que pierden más, no tienen recurso alguno, contra aquellos que pierden menos, ó que no pierden nada.

[Continuará.]

SECCION DE AVISOS.

Comandancia del Cuartel de Serenos.

Ayer fué presentado á este Cuartel, un caballo blanco, pequeño, recogido en la calle de la Puebla, por un jovencito. Se encontró con montura y unas alforjas con un atado de dulce y un poco de sal criolla.

San José, marzo 6 de 1882.  
Joaquín Quesada Leon.

**LAUREANO LIQUIDANO.**  
Compra y vende oro Americano y plata exportable. Vive en la casa del finado Coronel Jiménez, calle de Carrillo, inmediata á la del Paso de la Vaca.  
San José, 7 de marzo de 1882.  
8. v.—1.

**AVISO.**—Acabo de recibir un surtido completo de materiales para pianos, y ofrezco al público de esta Ciudad y demás Provincias, rebajar los precios de composición y afinación.  
Calle del Comercio, nº 40. Mercado.  
Pablo Pérez.  
8. v.—1.

**PARA REALIZAR** la grande existencia de mercaderías de mi establecimiento, he rebajado mis precios de venta. San José, febrero 15 de 1882.  
J. FEDR. LARMANN 8 v. 3.

**SE ALQUILA**, la casa de D. G. Nanne, número 33, calle del Cuño; es bastante cómoda para una familia numerosa, ó un establecimiento público. Para precio y condiciones entenderse con  
R. E. NANNE.  
6. v. 2.

**JOSÉ BENAVÍDES** ofrece al público de Heredia en su casa, y al de San José en la "Calle de la Truca" en el local que ocupó Manuel Soto, besrias en buen estado y perfectamente enjazzadas para paseo y para viajes largos.—Cuen taron el número suficiente para el transporte de familias numerosas á los puertos de ámbos mares.  
Heredia, febrero 12 de 1882.  
5.—v.—4.

**SE ALQUILA** la casa que ocupaba D. Gordiano Fernández, muy cómoda para una familia grande, en la calle de Goicochea, y contigua con la de Don Clodovino Echeandi.  
San José, marzo 6 de 1882.  
MANUEL CARRANZA.  
8. v. 2.

**AL COMERCIO.**—La casa Tong Young y C<sup>o</sup>, nuevamente establecida en esta Ciudad, de esta fecha en adelante no reconoce ninguna cuenta, á menos que el pedido se haga por sus representantes, Señores Andrés Chen Sanchez y Benjamin Lu Koonchank; pues uingun otro dependiente puede hacerla; se avisa al Comercio para lo que puede convenir.  
Puntarénas, febrero 21 de 1882.  
TONG YOUNG & C<sup>o</sup>  
8. v. 4.

**SACOS vacíos**, vino Catoy, vender  
H. Turron & C<sup>o</sup>  
26 v 30

Drugueria uni- { **LA BOTICA DE LA FE.** } por mayor y al  
versal menudeo.

En la esquina de la Plaza del Mercado, calle del Comercio, está la Botica que ántes fué de Ulloa, ahora pertenece al Doctor Bansen, y como sucursal de la Botica de San José.—Drugueria Universal, ofrece ahora por mayor y al menudeo, á precios sumamente baratos, siempre con surtidos frescos y buenos.

Las recetas serán siempre despachadas con todo esmero por el bien conocido Señor Don Manuel Calderon, quien tiene ya más de veinte años de reconocida práctica en eso.

10—v.—1.

y sus soldados se parte y vaya via recta al dicho puerto y su defensa. Que es fecho en el dicho pueblo de *Uxarras*, en primero de junio de mill y seiscientos é quatro años—[f.] Don J<sup>o</sup> de Ocon y Trillo—Por mandado del gobernador y capitán general—[f.] Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

En el pueblo de *Uxarras* desta gobernación, en primero de junio del año de mill é seiscientos y quatro, el capitán Francisco de Ocampo Gólfín, por ante mí el presente escribano, hizo lista de la gente que lleva en su compañía á la defensa del *puerto de Suerre* desta gobernación, la cual hizo en la forma y manera siguiente.

El alférez Francisco Roman.  
El sargento mayor Gerónimo de Vera.  
El capitán Juan de las Alas.

- |                      |                        |
|----------------------|------------------------|
| Hernando de Aguilar. | Gabriel Caballero.     |
| Juan Ximenez.        | Juan de Bonilla.       |
| Pedro de Flores.     | Álvaro Dorantes.       |
| Diego Farfan.        | Juan Muñoz Calderon.   |
| Juan Solano.         | Franco. Ochoa Romano.  |
| Gabriel de Aguilar.  | Felipe Monje.          |
| Diego de Escobar.    | Diego Xaramillo.       |
| Franco. Valdivieso.  | Gerónimo de Leon.      |
| Luis de Fonseca.     | Niculas de Rodas.      |
| Juan Lopez Rubio.    | Juan Fernandez.        |
| Alonso de Guido.     | Ximon Sanchez.         |
| Francisco Rodriguez. | Juan de Araya.         |
| Roman Benito.        | Francisco de Avendaño. |

Juan Rodriguez.

Todos los cuales dichos soldados, el dicho capitán les mandó debaxo de bando, á son de caza, que esten todos apercebidos con sus armas para ir á la dicha defensa, cada que venga la nueva del dicho puerto, por cuanto se an despachado correos para saber lo que ay; y así lo mandó é firmó—[f.] Franco. de Ocampo Gólfín—Ante mí—[f.] Gaspar de Chinchilla, escribano de gobernación.

En la ciudad de Cartago, á diez y nueve días del mes de junio de mill é seiscientos é quatro años, el dicho capitán Francisco de Ocampo Gólfín, para la dicha información,

presentó por testigos al capitán Alonso Perez Farfan, vecino y encomendero en esta dicha ciudad, del cual fué recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad: é aviendo jurado, é siendo preguntado al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio presentado por el dicho capitán Francisco de Ocampo, dixo é depuso lo siguiente.

1.—Á la primera pregunta dixo este testigo que conoce al dicho capitán Francisco de Ocampo desde que el suso dicho entró en esta tierra, que avrá ocho años, poco más ó menos; y esto responde.

De las generales de la ley que le fueron fechas, dixo que no le toca ninguna dellas, é que es de edad de más de sesenta y cinco años; y esto responde.

2.—Á la segunda pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Francisco de Ocampo fué eleito por alcalde hordinario desta ciudad el año pasado de mill é seiscientos, porque este testigo le vido usar el dicho oficio y que lo usó bien y como debia, é se remite á la elecion que el día de año nuevo se hizo en el cabildo desta dicha ciudad; y esto responde.

3.—Á la tercera pregunta dixo este testigo que sabe que por ser el dicho Francisco de Ocampo persona de mucha calidad, é por tal eleito en alcalde hordinario desta dicha ciudad, el adelantado desta provincia Don Gonzalo Vazquez de Coronado, que á la sazón la gobernaba, le nombró su lugarteniente, así en los cargos de justicia como en los de guerra, y se remite al dicho titulo, del cual dicho oficio le via usar este testigo en esta provincia, y sabe que fué recibido al uso del dicho oficio de tal teniente de gobernador por el cabildo desta dicha ciudad, y se remite al dicho recibimiento; y esto responde. É asimismo vido este testigo que el dicho oficio de teniente le usó bien y fielmente como debia, sin salario alguno, porque este testigo no sabe se le ayado: en lo cual sirvió á Su Mag.; y esto responde á esta pregunta.

4.—Á la cuarta pregunta dixo este testigo que en esta ciudad oyó, por cosa pública entre los vecinos della, cómo avia ingleses en la mar del Sur, y vido este testigo cómo el dicho capitán Francisco de Ocampo Gólfín, teniente aviso